



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Asunto	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	NINY JOHANA ORREGO ORREGO
Demandado	CARLOS JOSÉ BLANCO FLÓREZ
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00249 00
Interlocutorio	

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el apoderado de la parte demandante, eleva solicitud para que se le autorice el retiro de la demanda, toda vez que las partes han decidido adelantar el proceso de divorcio de común acuerdo, por vía notarial.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”* Reunidos los supuestos fácticos de la norma en comento se decreta la terminación anticipada de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

REGISTRAR EL RETIRO y ORDENAR ARCHIVAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora NINY JOHANA ORREGO ORREGO, frente al señor CARLOS JOSÉ BLANCO FLOREZ, previas anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial y demás, ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADO N 076
Fijado hoy 21 de septiembre <u>de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ Secretario(a)